

## ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN. SOLICITA

Sr. Juez:

**MARÍA EVA KOUTSOVITIS**, DNI 24.773.917; con el patrocinio letrado de Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T° 101, F° 26 del CPACF), manteniendo domicilio procesal en la calle Lavalle N° 1388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y electrónico en 20-30150327-0, en los autos caratulados **“GODOY, HUGO ERNESTO Y OTROS c/ EN-EXPTE 29772791/1852368222/18 s/AMPARO LEY 16.986 “, Expte. N° CAF 8398/2022**, respetuosamente digo:

### I. OBJETO

#### I.A. ACOMPAÑA RESOLUCIÓN E INFORME DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD

Venimos a acompañar la [Resolución N° 26/2023](#) de la Auditoría General de la Nación, de fecha 23 de febrero de 2023, que aprobó por mayoría la Auditoría Financiera y de Cumplimiento producida por la Gerencia de Control de Deuda Pública denominada Cuenta de Inversión – Capítulo Deuda Pública – Ejercicio 2018 en el ámbito del Ministerio de Economía emitiendo una Opinión Adversa sobre los aspectos presupuestarios y de cumplimiento.

Esta parte actora informa que tomó conocimiento esta semana. de la aprobación final de la misma.

Asimismo, se acompaña en virtud de que sus conclusiones coinciden con los cuestionamientos realizadas por esta parte actora a los acuerdos con el FMI realizados en el año 2018.

En el punto 7.1.5. del informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento se expresa:

#### *“7.1.5 Endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional*

*Durante el ejercicio bajo análisis la Argentina solicitó un Acuerdo Stand By con el FMI por un monto de DEG 40.714 millones, equivalentes a USD 56,5 mil millones por un período de 36 meses, mediante dos Cartas de Intención firmadas el 12/6/2018 y 17/10/2018, Memorándum de Políticas Económicas y Financieras (MPEF) y un Memorándum de Entendimiento Técnico (MET).*

*El préstamo otorgado por el FMI se registró en el rubro Multilaterales del Cuadro 1-A de la*

*Cuenta de Inversión. Al tratarse de un organismo financiero internacional del cual la Nación forma parte, se encuentra exceptuado de formalizarse por ley de presupuesto según art. 60 de la LAF.*

*A diferencia de lo que acontece con otro tipo de endeudamiento, las Cartas de Intención, MPEF y MET no establecen los esquemas de pagos y amortizaciones ni la tasa de interés del préstamo, afectando la transparencia. Los términos generales de los Acuerdos Stand By indican que los préstamos vencen “dentro de 3¼-5 años de efectuado el desembolso, lo que significa que cada desembolso se reintegra en ocho cuotas trimestrales iguales a partir de los 3¼ años posteriores a la fecha de cada desembolso.*

***Al constituirse deuda pública externa, el BCRA debe emitir opinión sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos (art. 61).***

Tal como se menciona en la primera Carta de Intención del 12/06/2018 se señala que la mitad del préstamo sea destinado a apoyo presupuestario y el resto como precautorio, luego modificado (en la segunda carta) para volcar todo el préstamo únicamente a apoyo presupuestario. Si bien el MPEF establece objetivos fiscales y monetarios, el destino solicitado en la Carta de Intención no indica que el préstamo se destinaría exclusivamente a garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria.

Por otro lado, si bien el **auditado cuenta con un procedimiento específico para la aprobación de préstamos multilaterales previsto en la Res. Ex MEyFP 108/09, este procedimiento no fue verificado en la aprobación del Acuerdo con el FMI.**

Respecto a la firma digital la normativa vigente durante 2018 es el Decreto 1063/16 reglamentario de la Ley 25.506 de Firma Digital que en su art. 13 (luego modificado por el

Decreto 182/19) establece que:

"Artículo 13. — Firma digital del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). El sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) permite la firma digital de los documentos electrónicos en los siguientes casos:

a. Para firmar actos administrativos mediante firma digital con dispositivo criptográfico.

b. Para firmar todos los demás actos que no constituyan actos administrativos mediante firma digital con certificado del sistema.

Ambas firmas digitales gozan de plena validez en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 25.506, asegurando indubitablemente la autoría e integridad del documento electrónico firmado digitalmente."

En base a esta normativa se verificó si las Actas por la emisión de Letras Intransferibles que surgen de los expedientes relevados cuentan con la correspondiente firma digital, en los términos de la normativa citada.

El primero de los expedientes recibidos contiene:

- Las cartas de intención en su versión inglés y español
- Borrador de Convenio entre MH y BCRA
- Conformidad de SF
- Dictamen Jurídico de DACLYT.
- Convenio entre MH y BCRA.

En N° de orden dos se encuentra la carta de intención firmada con fecha 12/06/18, este documento consta de la Carta de intención, el Memorándum de Políticas Económicas y Financieras y el Memorándum de Entendimiento Técnico entre Argentina y el FMI (en idioma inglés). Donde se pueden observar las firmas ológrafas del Ministro de Hacienda y del presidente del BCRA. Es un documento escaneado e incorporado en el expediente en fecha 18/06/2018. En el N° de orden tres se observa el mismo documento en su versión en castellano también firmado por los mismos representantes y con los mismos cargos.

**Cabe destacar que el Acuerdo fue firmado el 12/06/18 por el Ministro de Hacienda, cuando lo que hubiera correspondido era que dicho acuerdo sea firmado por el Ministro de Finanzas, ya que se encontraba vigente al momento de la firma el Decreto 174 /18 de fecha 02/03/2018, estableciéndose en su Anexo I el nuevo organigrama en donde se aprecia al Ministerio de Finanzas con sus respectivas Secretarías y Subsecretarías. Vale señalar también para esta situación, lo que regula el Anexo II de dicho Decreto, donde dentro de los objetivos del Ministerio de Finanzas, su 1º objetivo comprende lo que a continuación y de manera taxativa se detalla "Entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos**

*crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la República Argentina, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, públicos y privados y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior”.*

*En N° de orden seis, la SH inicia las actuaciones para propiciar la suscripción del Convenio, indica que previo a la consideración del Ministro, debe pasar por Secretaría de Finanzas y por el Servicio Jurídico, adjunta para su revisión la Carta de Intención y el Convenio entre el BCRA y el MH. En N° de orden siete, figura la conformidad del Secretario de Finanzas y en N° de orden nueve figura el dictamen jurídico (Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios- DACLyT). En este dictamen jurídico se emite opinión sobre el borrador “de convenio a ser suscripto entre el titular de este Ministerio de Hacienda y el Presidente del Banco Central de la República Argentina, referido a sus respectivas responsabilidades en relación al Acuerdo Stand By a celebrarse entre la República Argentina y el Fondo Monetario Internacional” y concluye que “las actuaciones podrían proseguir el trámite según su estado”.*

*Luego se observa el Convenio (en N° de orden 12) y la tramitación para la confección de la letra intransferible<sup>62</sup> por un monto de \$315.821.249.929,33 que resulta formalizado a través de un Acta suscripta por el Ministro de Hacienda de fecha 22/06/2018 en N° de orden 24, **se destaca que esta Acta no cuenta con firma digital del Sr. Ministro de Hacienda.** En N° de orden 34, se tramita la suscripción de la Adenda al Convenio entre el MH y el BCRA, vuelve a contar con la conformidad del SF (en N° de orden 36) y con nuevo dictamen jurídico (en N° de orden 45) que resulta formalizada en un nuevo Convenio entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de la República Argentina, de esta manera con los pases entre ambas instituciones finaliza el primer expediente.*

*El segundo de los expedientes recibidos cuenta con la siguiente información referida a cuatro desembolsos solicitados por MH a través de Nota al BCRA:*

- *Desembolso por un valor de DEG 4.100.000.000 con fecha 30 de octubre de 2018.*
- *Desembolso por un valor de DEG 5.500.000.000 con fecha 21 de diciembre de 2018.*
- *Desembolso por un valor de DEG 7.800.000.000 con fecha 9 de abril de 2019.*
- *Desembolso por un valor de DEG 3.650.000.000 con fecha 16 de julio de 2019.*

*Cada desembolso cuenta con una Letra Intransferible conforme lo establece el Artículo 2º del Convenio celebrado entre MH y BCRA:*

- *Letra Intransferible por un monto de pesos \$ 121.999.482.246,10.*
- *Letra Intransferible por un monto de pesos \$163.657.842.037,45.*
- *Letra Intransferible<sup>70</sup> por un monto de pesos \$ 232.096.575.980,38.*
- *Letra Intransferible<sup>71</sup> por un monto de pesos \$874.900.842.224,88. Esta Letra Intransferible es una revaluación de las letras emitidas anteriormente por las tenencias en pesos del FMI al 30/04/2019 realizada por el organismo internacional en consonancia con el cierre de su ejercicio fiscal.*
- *Letra Intransferible<sup>72</sup> por un monto de pesos \$237.849.837.469,28.*

*Se observa además que el expediente es remitido a la ONCP previo a la firma de las Letras Intransferibles, pero no se observa intervención de esa dependencia en la primera de las letras pero si en la tramitación de la segunda de las Letras. Se puede observar la intervención del servicio jurídico que en todos los casos incorpora su informe emitiendo opinión sobre el modelo de*

letra intransferible. Se pueden verificar las conformidades del Secretario de Finanzas y de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

**Se detectaron las siguientes observaciones respecto de los expedientes:**

- EX-2018-29237799-APN-DGD#MHA

N° de orden 21 IF-2018-29785229-APN-DAAEPYFP#MHA cuenta con el Dictamen Jurídico de DAAEPYFP, dentro del cual se establece que por N° de orden 15, surge la vinculación con EX-2018-29238098-APN-DGD#MHA, que tramita conjuntamente, el cual no vino incluido en la respuesta enviada por el auditado.

En N° de orden 24 ACTA-2018-29826301-APN-MHA se presenta Letra Intransferible que no cuenta con firma digital del Ministro de Hacienda.

En N° de orden 48 IF-2018-55955082-APN-SECLYA#MHA, cuenta con el Apéndice I Carta de Intención, Memorando de Políticas Económicas y Financieras y Memorándum de Entendimiento Técnico Anexo I. Memorando de Políticas Económicas y Financieras, con los nombres, pero no las firmas (ni ológrafas ni digitales) del Presidente del BCRA y Ministro de Hacienda.

- EX-2018-54074016-APN-DGD#MHA

N° de orden 35 IF-2018-66387696-APN-SECH#MHA el cual establecía una solicitud de desembolso, indica que se adjunta proyecto de nota de solicitud que no se encuentra adjunta como archivo embebido.

En N° de orden 57 ACTA-2018-67161143-APN-MHA por medio de la cual se presentó Letra Intransferible, no cuenta con firma digital del Ministro de Hacienda.

En N° de orden 67 IF-2019-19682415-APN-SECH#MHA se presenta solicitud de desembolso, indica que hay embebido proyecto de nota, pero no se encuentra el adjunto.

En N° de orden 91 ACTA-2019-21148641-APN-MHA se incorpora una nueva Letra Intransferible que no cuenta con firma digital del Ministro de Hacienda”.

**El INFORME CONCLUYE que:**

“Del relevamiento de los **expedientes**, se verificó que los mismos **no cuentan con una sucesión cronológica en la presentación de los números de órdenes**, afectando la concatenación de los actos administrativos.

De la revisión de ambos expedientes y considerando lo establecido en el Capítulo 6.5 sobre integridad de la información relacionada a los expedientes, se concluye **que existen limitaciones para determinar el cumplimiento de las normas mencionadas.**

**Los préstamos multilaterales son formalizados a través de un Decreto que aprueba el endeudamiento con el Organismo Internacional de Crédito, como excepción del cumplimiento del art. 60 de la LAF. En estos expedientes no se encontró instrumento a través del cual se formaliza la deuda, ni decreto ni tampoco si se formalizó por Ley específica o Ley de presupuesto.**

El auditado realiza los registros en base a la formalización de las Letras Intransferibles y recae en la órbita de la Coordinación de Préstamos como

*todos los préstamos multilaterales. El endeudamiento con los Organismos Multilaterales de Crédito se regula por la Res. Ex MEyFP 108/09, cuyo cumplimiento fue ignorado por el auditado por lo cual tampoco se pudo verificar el cumplimiento de la calificación C del DPI 1 y la dimensión 2 del DPI 9 del DeMPA.*

*De las intervenciones del BCRA relevadas en estos dos expedientes, en ningún informe emite opinión sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos. Requisito impuesto por el art. 61 de la LAF toda vez que se trata de una operación de crédito público que origina la constitución de deuda pública externa.*

*A su vez tampoco se detectó en ningún informe que esta operación se encuadre en los términos del art. 71 de la LAF, situación que dejaría exceptuada de las disposiciones de la misma al BCRA.*

*En el marco de los procedimientos previstos se solicitó por Nota a la Secretaría de Finanzas que indicara si para el ejercicio 2018 contó con una estrategia de gestión de deuda de mediano plazo. En su respuesta, remiten a un link de la Web de economía, donde se accede a un documento en el que se pueden observar lineamientos genéricos de una Estrategia Financiera.*

*No cuenta con fecha de publicación, pero en sus primeros párrafos aclara que se trata para el año 2019: "La estrategia contempla las necesidades financieras de 2019 y el análisis de la estrategia hacia el futuro. Los pilares fundamentales para 2019 son: (a) mejorar la previsibilidad del financiamiento, (b) reducir el costo y riesgo del financiamiento y (c) avanzar en el desarrollo de un mercado secundario líquido y transparente." Se realizará una evaluación de los términos contenidos en este documento en oportunidad de evaluar el ejercicio 2019.*

*La Secretaria de Finanzas nada responde acerca de si las decisiones que se tomaron durante 2018 respecto a la deuda pública y su estructura fueron realizadas en base a una estrategia de gestión de deuda pública, tampoco adjuntaron un plan de gestión de mediano plazo.*

*También se consultó si realizan análisis y/o estudios de riesgos sobre la estructura de la cartera de la deuda pública, por respuesta informan que "El boletín de deuda que se publica en forma trimestral muestra indicadores de riesgo de tasa, de moneda, de liquidez, de refinanciamiento, etc. Adicionalmente en la oficina se procesan datos para hacer un seguimiento semanal de dichos riesgos. Desde 2016, el plan fue desarrollar el mercado en pesos y aprovechar el financiamiento externo en la medida que las tasas fueran razonables. En 2018 el mercado se cerró y obligó al gobierno a recurrir al FMI." de esta manera se puede inferir que el financiamiento solicitado no estuvo enmarcado en ninguna estrategia de gestión de endeudamiento y dando cuenta de que no cumple con la calificación C del DPI 13.*

#### **Modificaciones Presupuestarias.**

*Al momento de la sanción de la Ley 27.431 de Presupuesto para el ejercicio 2018, la solicitud del préstamo Stand By no se encontraba prevista, por lo que no contaba con partidas iniciales.*

#### **(...) 12 Opinión de cumplimiento**

##### **Opinión adversa**

*Con base en el trabajo de auditoría realizado, se encuentra que, debido a la importancia del objeto de la revisión y en función de lo expuesto en los puntos*

7.1.1) control de autorizaciones de la deuda pública emitida durante el ejercicio, **donde el préstamo con el FMI no cumple con el criterio establecido;** 7.1.1.2) **utilización de mecanismos alternativos de emisión de deuda, donde se detectaron emisiones sin contar con el cupo presupuestario suficiente al momento de la solicitud;** 7.1.2.2) **la falta de procedimientos para la colocación de títulos públicos en mercados internacionales;** 7.1.3.1) **la falta de normativa sobre la emisión y seguimiento de avales, fianzas y garantías;** 7.1.5) **el incumplimiento de los procedimientos normados para la contratación de deuda con el FMI, la falta de una estrategia de Gestión de Endeudamiento para el periodo 2018,** y 7.1.6) **la persistencia de la observación sobre el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales del ejercicio 2017; no cumple con los criterios previstos, siendo las desviaciones de cumplimiento de importancia relativa y con efectos significativos.**

### **13 Conclusión**

Esta auditoría, al combinar un análisis de cumplimiento con el estrictamente financiero nos permite concluir que, aunque se halla verificado la razonabilidad de los saldos que presentan las cuentas del sistema de crédito público incluidas en los Estados Contables de la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 2018, **el auditado no cumplió con la normativa vigente relativa al endeudamiento público.** Esto cobra especial relevancia cuando se considera que el endeudamiento neto en este ejercicio se elevó a \$ 2.115.019.907.640,06 (USD 55.940.624.350,74).

La magnitud del endeudamiento en el periodo auditado y la preponderancia que dentro del mismo representó el préstamo Stand by con el FMI resultan de suma importancia y sus consecuencias exceden el ejercicio bajo control proyectándose a futuro.

### **14 Párrafo de Énfasis**

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la siguiente información contenida en el presente informe:

#### **14.1 Endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional**

Durante el mes de junio de 2018, el Estado Nacional recurrió al FMI solicitando un préstamo Stand By. Los desembolsos de este préstamo en el periodo auditado representaron el 36% de las emisiones del ejercicio y un 17% del total de la deuda pública. No obstante, la firma del acuerdo fue en 2018, sus consecuencias sobre el endeudamiento público, generaron un alto impacto sobre el perfil de vencimientos de ejercicios futuros, afectando la solvencia y la sostenibilidad de la deuda pública.

Con respecto al acuerdo se detectaron varias cuestiones que merecen ser destacadas: en **primer lugar, se observó que la documentación de respaldo y los expedientes fueron generados en el sistema GDE a posteriori de la firma del Acuerdo y resultaron incompletos y desordenados.** En segundo lugar, se destaca **la falta de la firma digital** que valida los actos administrativos en los términos de la Ley 25.506 de Firma Digital en algunos de los documentos que lo requerían.

**Finalmente se detectó que la formalización del endeudamiento, no fue realizada por Ley de Presupuesto ni por Ley específica, ni similar, como podría haber sido un Decreto presidencial.**

**El Acuerdo fue firmado por el Ministro de Hacienda cuya cartera no contaba entre sus Misiones y Funciones la gestión del Crédito Público.** No es de extrañar, entonces la carencia de análisis de riesgos, solvencia y sostenibilidad anteriores a la firma del Acuerdo. Al ser un **préstamo multilateral,** se lo registró y expuso como tal, **pero no se cumplió con los requisitos regulados por la Res. Ex MEyFP 108/09.**

**Tampoco se cumplió con el art. 61 de la Ley 24.156** que establece que en los casos en que las operaciones de crédito público originen la constitución de deuda pública externa antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, **deberá emitir opinión el Banco Central de la República Argentina** sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos.

Considerando la sanción de la Ley 27.612 de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública, y en atención a la magnitud, condiciones contractuales, condicionalidades y posibles impactos de la emisión de este tipo de préstamos con el organismo internacional en cuestión, sería una buena práctica que exista un procedimiento específico para el tratamiento del endeudamiento con el FMI, que incluya el otorgamiento, las negociaciones, el intercambio de información y los pagos con este acreedor en particular, para evitar la actuación discrecional del/los funcionarios que estén a cargo del PEN, facilitando además la transparencia y el control de los actos realizados.

#### **14.2 Estrategia de endeudamiento.**

Una estrategia de endeudamiento, que debería surgir a partir de un análisis de las necesidades de financiamiento identificadas, debe ayudar a evitar el sobreendeudamiento (el cual puede redundar en mayores costos y deterioro de la situación fiscal del gobierno) y el subendeudamiento (puede forzar al gobierno a alterar su presupuesto, crear una crisis de liquidez o desencadenar el default de la deuda)

. Tal como ocurrió en la rendición de cuentas del ejercicio anterior, la Secretaría de Finanzas (en ese entonces Ministerio de Finanzas) no contaba con una estrategia de gestión de la deuda pública formalmente aprobada para el ejercicio 2018.

Una estrategia que contemple como fueron tomadas las decisiones para obtener financiamiento considerando la estructura vigente de la deuda pública (por ejemplo, tasa, moneda, plazo, acreedor, legislación aplicable). Ante la consulta efectuada la ONCP informó que elabora y publica en la página web un Boletín de Deuda en forma trimestral donde muestra indicadores de riesgo de tasa, de moneda, de liquidez, de refinanciamiento, entre otros y que "adicionalmente en la oficina se procesan datos para hacer un seguimiento semanal de dichos riesgos. Más allá de esta afirmación en respuesta al requerimiento, no pudo detectarse una estrategia con los requisitos mencionados anteriormente. El plan al que hacen referencia debería estar escrito y aprobado por autoridad competente.

La importancia de la existencia de una Estrategia de Endeudamiento se manifiesta ante eventos tan importantes como lo fuera la formalización del Acuerdo Stand By. En efecto desde 2016, el plan fue desarrollar el mercado en pesos y aprovechar el financiamiento externo en la medida que las tasas fueran razonables. En 2018 el mercado se cerró y obligó al gobierno a recurrir al FMI." La falta de una Estrategia de Endeudamiento hacía entonces necesaria una evaluación ex ante de los impactos sobre la solvencia y la sostenibilidad de la deuda pública. Sin embargo, no existió participación, en el trámite del Acuerdo, de las áreas competentes en la gestión del Crédito Público lo cual agravó aún más los riesgos para una buena gestión del mismo."

## **II.B. SOLICITA PROVEA**

Venimos a solicitar se provea los puntos 3, 4 y 5 del escrito presentado el 11 de noviembre de 2022.

En este punto se petitionó lo siguiente:

*“En virtud de que con posterioridad a la presentación de la presente acción de amparo colectivo se aprobó la Ley N° 27.668, que también se encuentra cuestionada en su constitucionalidad en los presentes autos, se solicita al Tribunal que ordene al Poder Ejecutivo Nacional, al Banco Central de la República Argentina y al Ministerio de Economía a remitir la siguiente documentación e información.*

*a. Remita copia certificada de la **totalidad de expedientes** por los cuales tramitó la nueva operación de crédito público contenidas en el ‘Programa de Facilidades Extendidas’ que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del ‘Acuerdo Stand By’ oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668.*

*b. Remita copia de los **memorandos técnicos y de la carta de intención** de la nueva operación de crédito público contenidas en el ‘Programa de Facilidades Extendidas’ que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del ‘Acuerdo Stand By’ oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668. Asimismo, se solicita se remita cada uno de los **expedientes administrativos** por los cuales tramitaron estos memorandos técnicos y la carta de intención.*

*c. Remita copia del **dictamen técnico previo que debió emitir el BCRA** sobre cómo la deuda iba a impactar en la balanza de pagos (conforme lo exige con claridad el art. 61 de la Ley N° 24.156) y del **expediente administrativo** por el cual tramitó dicho dictamen técnico, con relación a la nueva operación de crédito público contenidas en el ‘Programa de Facilidades Extendidas’ que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del ‘Acuerdo Stand By’ oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668.*

*d. Remita copia de cada uno de los **estudios, informes, dictámenes u opiniones técnicas** que motivaron y fundamentaron la nueva operación de crédito público contenidas en el ‘Programa de Facilidades Extendidas’ que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del ‘Acuerdo Stand By’ oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668. Asimismo, se solicita se remita cada uno de los **expedientes administrativos** por los cuales tramitaron estos estudios, informes, dictámenes u opiniones técnicas*

*e. Remita copia de **cada uno de los actos administrativos** mediante los cuales se decidió realizar la nueva operación de crédito público contenidas en el ‘Programa de Facilidades Extendidas’ que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del ‘Acuerdo Stand By’ oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668. Específicamente, **remita copia de la resolución del Directorio del BCRA y de resolución del Ministerio de Hacienda** por medio de las cuales se decidió realizar esta nueva operación de crédito público. Asimismo, se solicita se remita cada uno de los*



**expedientes administrativos** por los cuales tramitaron dichos actos administrativos y resoluciones.

**f. Remita copia del Decreto Presidencial por el cual se decidió, ordenó o delegó realizar la nueva operación de crédito público** contenidas en el 'Programa de Facilidades Extendidas' que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del 'Acuerdo Stand By' oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668. Asimismo, se solicita se remita cada uno de los **expedientes administrativos** por los cuales tramitaron dicho decreto presidencial.

**g. Remita copia del texto definitivo del acuerdo con el FMI en el marco del cual se realizó la nueva operación de crédito público y el acto administrativo formal de aprobación de la carta de intención por parte del FMI y del Poder Ejecutivo Nacional** con relación al 'Programa de Facilidades Extendidas' que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del 'Acuerdo Stand By' oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668. Asimismo, se solicita se remita cada uno de los **expedientes administrativos** por los cuales tramitaron estos actos.

**h. Remita copia de cada uno de los dictámenes jurídicos previos, realizados en cumplimiento del art. 7 inc. d) de la LNPA, con relación a la nueva operación de crédito público** contenidas en el 'Programa de Facilidades Extendidas' que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del 'Acuerdo Stand By' oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668. Asimismo, se solicita se remita cada uno de los **expedientes administrativos** por los cuales tramitaron dichos dictámenes jurídicos previos.

**i. Remita copia de los informes o dictámenes realizados por el Estado Nacional y por el FMI en el marco de cada una de las revisiones realizadas de manera trimestral** en virtud de la nueva operación de crédito público contenidas en el 'Programa de Facilidades Extendidas' que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del 'Acuerdo Stand By' oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668. Asimismo, se solicita se remita cada uno de los **expedientes administrativos** por los cuales tramitaron dichos dictámenes o informes.

**j. Informen sobre los flujos abonados por Argentina en concepto de intereses de los préstamos Stand By Agreement y Acuerdo de Facilidades Extendidas (EFF por su siglas en inglés) desde junio de 2018, discriminando los mismos por tasa básica, sobrecargos y comisiones.**

**k. Informen sobre los estudios de sustentabilidad de pago de las deudas en moneda extranjera contraídas por el país, considerando la condición de tasa variable del acuerdo Stand By Agreement y del Acuerdo de Facilidades Extendidas (EFF por su siglas en inglés) y la de tasa fija de los bonos emitidos en 2020. Asimismo, se solicita remita copia de los estudios de sustentabilidad de pago de la deudas en moneda extranjera realiados.**

**l.** Informen sobre las **proyecciones de los flujos futuros** en cuanto a pagos de interés de los acuerdos Stand By Agreement y del Acuerdo de Facilidades Extendidas (EFF por su siglas en inglés), considerando la dinámica alcista de las tasas de interés internacionales dado el nuevo contexto mundial.

**m.** Informen qué tipo de impacto está generando el cumplimiento de las condiciones pactadas con el FMI en el Acuerdo de Facilidades Extendidas celebrado en el año 2022 en la **actividad económica de la Argentina**.

**n.** Informen qué tipo de impacto está generando el cumplimiento de las condiciones pactadas con el FMI en el Acuerdo de Facilidades Extendidas celebrado en el año 2022 con relación a la **evolución del tipo de cambio y a la tasa de interés positiva**.

**ñ.** Informen qué tipo de impacto **produce el ajuste fiscal** que se está realizando en cumplimiento de las condiciones pactadas con el FMI en el Acuerdo de Facilidades Extendidas celebrado en el año 2022, sobre el deterioro de las condiciones de vida en un contexto de nivel de pobreza que llega al 38,2 % y de indigencia del 8,8 %.

**o.** Informen en qué **medida la contracción monetaria y su impacto en término de tasa de interés**, que se está realizando en cumplimiento de las condiciones pactadas con el FMI en el Acuerdo de Facilidades Extendidas celebrado en el año 2022, está afectando el nivel de actividad económica.

**p.** Informen las consecuencias **del diferimiento del default** para dentro de 3 años, al 2025-2026, a partir del cual los vencimientos que debe afrontar el país con el FMI escalan de manera significativa si se considera que además se acumularán los pagos a los acreedores privados de la deuda reestructurada que rondarán los casi 10 mil millones de dólares anuales a partir del 2025, en un contexto de incremento de la tasa de interés a nivel mundial.

**4.** Se solicita al Tribunal que ordene al Poder Ejecutivo que remita copia de cada uno de los **informes o dictámenes que se realicen a futuro por el Estado Nacional y por el FMI en el marco de cada una de las revisiones realizadas de manera trimestral, y de los expedientes administrativos por los cuales tramitaron**, en virtud de la nueva operación de crédito público contenidas en el 'Programa de Facilidades Extendidas' que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del 'Acuerdo Stand By' oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668, dentro de los cinco (5) días de finalizada la revisión.

**5.** Se solicita se cite a prestar declaración testimonial al actual **Presidente de la Nación Argentina, Sr. Alberto Fernández, al ex Ministro de Economía, Martín Guzmán y al presidente del Banco Central de la República Argentina, Sr. Miguel Pesce**, a fin de brindar detalles sobre las razones que llevaron a una nueva operación de crédito público contenidas en el 'Programa de Facilidades Extendidas' que se celebró entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del 'Acuerdo Stand By' oportunamente celebrado en 2018, luego de aprobada la Ley N° 27.668, considerando la existencia previa de

distintos informes de organismos del Estado Nacional que reconocieron irregularidades, nulidades e inconstitucionalidades de los acuerdos con el FMI del 2018 (del informe la Sindicatura General de la Nación de 12 de marzo de 2021 (IF-2021-22213005-APN-GCSI#SIGEN), del informe del Banco Central de la República Argentina denominado "[Mercado de cambios, deuda y formación de activos externos, 2015-2019](#)", del informe de la Oficina Anticorrupción del 12 de marzo de 2021 (Informe N° PV-2021-22285749-APN-OA#PTE) y del [Decreto N° 239/2021](#) del 8 de abril de 2021, por el cual se instruyó a la Procuración del Tesoro de la Nación para que se constituya en parte querellante en la denuncia penal por los acuerdos con el FMI del 2018)."

Tener presente y proveer conforme



María Eva Koutsouitis